



San Andrés, Isla, Mayo Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecución por Costas, a continuación de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00061-00.
Demandante	Ligia Rojas Lobo, cesionaria de Martha Chaparro. C. C. No. 37248001.
Demandado	Yasmin Ismael Fakh. C. C. No. 56087225.
Auto Interlocutorio No.	147

Al tenor de lo señalado en el artículo 440 del C. G. del P., procederá el despacho a proferir decisión de fondo dentro de la presente ejecución por Costas, a continuación de proceso Verbal, comoquiera que la parte ejecutada no recorrió el traslado de la demanda, no interpuso excepciones previas por vía de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, no propuso excepciones de mérito, como tampoco acreditó la cancelación parcial ni total de la obligación que se cobra, incluidas las costas procesales.

ANTECEDENTES.

Mediante Providencia de fecha **Nueve (09) de Noviembre de 2021** <pdf. 7.>, del *sub lite*, se libró **Mandamiento Ejecutivo Singular** a cargo de la señora **YASMIN ISMAEL FAKIH**, y a favor de **LIGIA ROJAS LOBOS en calidad de cesionaria del crédito de la señora MARTHA CHAPARRO**, por el pago de las siguientes sumas de dinero: **I.1.** Por el valor de **\$10.079.263**, por concepto del 50% de la condena en costas de la primera y segunda instancia liquidadas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía bajo el radicado 88-001-31-03-001-2011-00162-00.; **I.2.** Por los intereses legales liquidados sobre \$10.079.263, a la tasa legal señalada en el artículo 1617 del C. Civil, esto es el seis (6%) por ciento anual, desde el 28 de enero de 2021 (fecha en la que cobró firmeza el auto que aprobó la liquidación de costas en el referido proceso) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

El **Mandamiento de Pago** le fue notificado a la ejecutada, señora **YASMIN ISMAEL FAKIH**, en los términos previstos en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 y demás normas concordantes**, esto es, remitiendo la ejecutante, copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró el mandamiento ejecutivo, al correo electrónico de la ejecutada conocida por la ejecutante, que reposa en el proceso primigenio que dio origen a esta ejecución, el **09 de Abril de 2022**, conforme se visualiza en los <pdf. 10., 10.1., 10.2. >, quedando notificada el **20 de Abril de 2022**, por lo que el término le empezó a discurrir el **21 de Abril del mismo mes y año**, feneciendo el **04 de Mayo de 2022**, sin que hubiese procedido a ejercer su derecho de contradicción y defensa, o cumplido con la obligación que se le cobra.

Ahora bien, trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones en contra de los hechos y pretensiones de la demanda y del mandamiento de pago, o realizara el pago de la obligación, sin que hubiere procedido a ello, no patentizándose nulidades que invaliden lo actuado en el proceso, se procederá a dar plena aplicación a lo establecido en la norma referida en el introductorio de esta providencia.

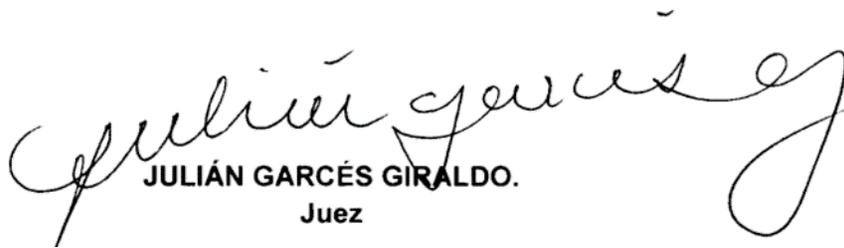
En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE



- 1.- Ordenar **seguir adelante la ejecución en la forma y términos** ordenados en el **mandamiento de pago**.
- 2.- Ordenar que con sujeción al artículo 466 del Código General del Proceso, **se practique la liquidación del crédito**.
- 3.- Condenar en **costas a la parte ejecutada**. Para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidarse, se señala como **agencias en derecho, el 7% del valor total del mandamiento ejecutivo, más los intereses causados <\$ 10'079.263, oo + \$782.822, 78 = \$ 10'862.085, 78. M/I.>**, esto es, la suma de **\$ 760.346, oo M/I.** Por Secretaría liquídense. (Art. 5º, acápite 4º, literal "c" del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 del C. S. de la J.).
- 4.- Contra esta **decisión, no procede recurso alguno**, de conformidad con el artículo **440 – Inciso 2º ob. cit.**

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No.21 del</p> <p>17/may/2022.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3d5a6277e9b58e718080570caea55c0459747039cf53635808ec7b30ee899**

Documento generado en 16/05/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>